



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

1. INTRODUCCIÓN

El diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

Derivado de dicha reforma se señaló que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada al Instituto Nacional Electoral (figura que sustituyó al otrora Instituto Federal Electoral) así como de los Organismos Públicos Locales Electorales; precisándose que sus Consejeros Electorales serán designados por el Instituto Nacional Electoral.

Posterior a ello, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

En el artículo 44, inciso ee, de la citada Ley General se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, la facultad de atracción.

En el ejercicio de dicha atribución la instancia nacional, en fecha nueve de octubre de dos mil quince, aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, a través del cual emitió los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. (En lo subsecuente los Lineamientos para la designación)

Con fecha trece de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía Electoral de este Organismo el oficio INE/UTVOPL/4475/2015, a través del cual la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Organismo el acuerdo número INE/CG865/2015.

2. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN.

El mencionado artículo establece textualmente lo siguiente:

"Segundo.- Los Consejeros Generales de los Organismos Públicos Locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del presente acuerdo."



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

Como se puede apreciar la disposición transitoria impone a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General una obligación de hacer, consistente en "designar o ratificar" a los funcionarios electorales que en dicha disposición se mencionan. Aunado a lo anterior, se precisa la temporalidad en la cual deberán efectuarse dichas acciones, que es de 60 días a partir de la notificación del acuerdo en cita.

2.1. RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN O LA RATIFICACIÓN.

En principio, se puede indicar que "designar" y "ratificar" son términos distintos, que tienen una connotación diferente y no pueden ser consideradas como sinónimos.

Para conocer el significado de los referidos términos, a continuación se citan las acepciones de dichas palabras de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, siendo estas las siguientes:

Designar:

1. tr. Formar designio o propósito.
2. tr. Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin.
3. tr. Denominar, indicar.

Ratificar

Del lat. *ratus* 'confirmado' y *-ficar*.

1. tr. Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos. U. t. c. prnl.

Confirmar

Del lat. *confirmāre*.

1. tr. Corroborar la verdad, certeza o el grado de probabilidad de algo.
2. tr. Revalidar lo ya aprobado.
3. tr. Asegurar, dar a alguien o algo mayor firmeza o seguridad. U. t. c. prnl.

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados¹ indica que por Ratificación de Cargos se debe entender:

I. Ratificación, del latín *ratos*, confirmado y *facere*, hacer. Cargo, derivado del verbo *cargar*, que proviene del latín vulgar *carricare* y éste a su vez del latín *carrus*, carro.

Ratificación/cargar se traduce: *ratificação/carregar* al portugués; *ratification/to load, to burden* al inglés; francés, *charger*; *bestagigung/beladen*, al alemán, y *ratificazione/caricare* al italiano.

¹ Consultable en la siguiente dirección electrónica:

http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

Por ratificación se entiende aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos; por cargo, la dignidad, empleo, u oficio; igualmente, la obligación, precisión de haber, de hacer o cumplir alguna cosa; y el gobierno, dirección o custodia (DRAE, 19ª ed.).

II. Por ratificación de cargo se entiende en el ámbito parlamentario, al acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración del gobierno como en los propios cuerpos legislativos. La ratificación en los cargos públicos es un acto jurídico, administrativo, político y social que significa la confirmación a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos de gobierno.

La existencia de los cargos públicos se señala implícita o explícitamente en los documentos constitucionales de todos los países en donde se ha establecido el Estado de derecho, al determinar la estructura de gobierno y las funciones que corresponden a las personas en quienes recaen éstas. La forma de elección o nombramiento se menciona, pero no siempre se acude a la ratificación como un procedimiento obligatorio, especialmente cuando se trata de procesos de elección, como es el caso de los puestos de Presidente, Senador o Representante en los Estados Unidos.

Aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el criterio jurisprudencial, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL. PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN (LEGISLACIÓN DE ZACATECAS).- De la interpretación sistemática de los artículos 38, fracciones III y IV, y 65, fracción XXXIV, de la Constitución de Zacatecas; 243, párrafos segundo y tercero, de la ley electoral local, y 20, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se advierte que para la integración del Consejo General se establecen los procedimientos de designación y ratificación. Aquel implica nombrar por vez primera a una persona para el desempeño del cargo; presupuesto éste para el procedimiento de ratificación respectivo, al constituir la confirmación en el cargo. De ahí que, solo puede participar en éste quien haya sido designado y se encuentre en funciones."

Así las cosas, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la designación, tomando en consideración el significado de las palabras que se analizan, así como el contenido de la Jurisprudencia citada anteriormente, se llega a la conclusión de que ambos términos tienen un significado diferente, razón por la cual el procedimiento a seguir para cada uno de los casos debe ser distinto, puesto que la **designación** es el nombramiento o selección que recaerá en una persona por **primera ocasión**; mientras que con la **ratificación**, la persona sujeta a tal procedimiento ya cuenta con el carácter, situación por la cual la acción a implementarse es **confirmar el cargo o puesto** que dicho individuo ostenta.

3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES, PARA EL CASO EN ESTUDIO.

Las disposiciones Constitucionales y legales que resultan aplicables para el asunto que nos ocupa son las siguientes:



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 41 Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) y 116 fracción IV, inciso c).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 32 numeral 2, inciso h).
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas
Artículo 29 apartado 1
Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículos 1, inciso c, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Artículos 89 fracción IV y VI, 91 fracción VIII, 101, 107, 109, 109 Bis y 109 Ter.

3.1 CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Debe indicarse que los artículos 41 Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 32 numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indican que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Aunado a lo anterior, el artículo 29 apartado 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, establece que la resolución que recaiga a la facultad de atracción será vinculante para los Organismos Electorales de las Entidades Federativas.

Razón por la cual el Instituto Electoral del Estado tiene la obligación de observar los referidos lineamientos, puesto que fueron emitidos por la Autoridad Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales.



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

Además, los Lineamientos en comento establecen en su artículo 1 que su objeto es establecer criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismo Públicos Locales al efectuar designaciones como las que aquí se proponen, sin menoscabo a lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal respecto de la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de los Institutos Locales.

Los referidos Lineamientos expresan de manera concreta que deben ser utilizados para "designar" a los funcionarios electorales del Organismo Electoral Local que corresponda, sin embargo no contemplan disposición o procedimiento algún para atender lo ordenado por su artículo Segundo Transitorio en lo relativo a la "ratificación", considerando que al tratarse de acciones distintas no se les puede aplicar el mismo procedimiento, puesto que su fin es distinto.

En consecuencia, se propone que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 89 fracción IV y 91 fracción VIII del Código Electoral Local, el Consejero Presidente presente la propuesta prevista en el artículo 10 de los Lineamientos en cita, para que el Consejo General de este Organismo pueda conocer y aprobar, en su caso, la propuesta para designar a los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto que actualmente se encuentran vacantes y funcionan con encargados de despacho.

Ahora bien, respecto de la ratificación de los Titulares de las Unidades del Organismo, se estima que debe diseñarse un procedimiento diferente al de la designación, que tenga como base los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE y que permita a los actuales Consejeros Electorales conocer los perfiles de los funcionarios a ratificar; evaluar su experiencia y desempeño, para que en su oportunidad se decida la procedencia de su ratificación. Dichos funcionarios deberán presentar los mismos documentos que se requieran para el procedimiento de designación y que se detallan más adelante.

La propuesta señalada en el párrafo anterior, no va en contra de los Lineamientos para la designación, puesto que los mismos se aprobaron exclusivamente para atender a la designación de funcionarios como expresamente lo indica su artículo 1 y el tema de la ratificación surge de una disposición transitoria que no indica el procedimiento a seguir para tal efecto.

4. DE LOS CARGOS SUJETOS A RATIFICACIÓN O DESIGNACIÓN.

En el artículo 1, inciso c de los Lineamientos para la designación, señala que quedan comprendidas dentro de las áreas ejecutivas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

En el párrafo tercero del citado inciso se establece lo que se entiende por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

Concatenado con ello, el artículo 33, fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que la función técnica cubrirá los puestos en los Organismos Públicos Locales, relativos a las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales, conforme al Catálogo del Servicio que expida el Instituto Nacional Electoral.

En el ámbito estatal el artículo 99 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que la operación técnica y administrativa del Instituto Electoral del Estado se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Secretario Ejecutivo.

Señalando en sus artículos 107, 109, 109 bis, 109 ter del Código Electoral en cita que el Instituto contará con las siguientes instancias: Unidad de Formación y Desarrollo, Contraloría Interna, Unidad Administrativa de Acceso a la Información y una Unidad Técnica de Fiscalización.

Así las cosas, los cargos que deberán ser ratificados y los que estarán sujetos a designación son los que a continuación se enuncian, esto tomando en cuenta las áreas que a la fecha cuentan con titular y las que operan con encargado de despacho:

RATIFICACIÓN	DESIGNACIÓN
Dirección de Organización Electoral	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Jurídica
Dirección Administrativa	Contraloría Interna
Dirección Técnica del Secretariado	Unidad Técnica de Fiscalización
Unidad de Formación y Desarrollo	Unidad Administrativa de Acceso a la Información
Subdirección de Planeación y Evaluación.	Subdirección Jurídica
Coordinación de Comunicación Social	Oficialía de Partes. ²
Coordinación de Informática	

5. DE LAS ETAPAS CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN.

Los artículos 9, 10 y 11 de los referidos Lineamientos señalan las etapas o fases procedimentales que deben ser observadas al momento de decidir sobre la designación de

² El Consejo General en sesión de fecha veinte de octubre del año dos mil quince aprobó el acuerdo CG/AC-017/15, a través del cual aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; a la fecha dicha Unidad está en proceso de conformación tanto de su estructura orgánica como de su catálogo de perfiles por lo que una vez que se apruebe por la instancia competente, se procederá a la designación conforme a este procedimiento.



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, mismas que se pueden sintetizar en la siguiente manera:

- a) El Consejero Presidente presentará al Consejo General una propuesta de la persona que cumpla con los requisitos exigidos en los Lineamientos.
- b) La propuesta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista, y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
- c) La designación deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.

6. DE LA FORMA EN QUE SE AGOTARAN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN

Como se indicó en párrafos previos los artículos 9, 10 y 11 señalan las diversas etapas a las que se encontrarán sujetas las propuestas que presente el Consejero Presidente del Instituto; sin embargo de una interpretación armónica de dichos artículos con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales resulta necesario complementarlas.

Lo anterior máxime que dichos Lineamientos sientan las bases generales respecto de las cuales el Consejero Presidente presentará a la aprobación del Consejo General las propuestas de designación o en su caso ratificación de los titulares de las áreas ejecutivas de Dirección de este Organismo Público Local, recalcando que el documento en cita no establece un procedimiento específico para la ratificación, sin embargo, la misma se deberá realizar tomando como marco legal de referencia los referidos lineamientos.

6.1. RESPECTO DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN ACREDITAR POR PARTE DE LOS ASPIRANTES.

Respecto de este punto, existen algunas diferencias entre lo establecido por los Lineamientos en cita y lo dispuesto por los artículos 101, 107, 109, 109 bis y 109 ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales, como se puede apreciar de la tabla inserta a continuación:

REQUISITOS	LINEAMIENTOS	CODIGO
Edad	30 años	25 años
Título profesional	Licenciatura con antigüedad mínima de 5 años	Licenciatura, no pide antigüedad de expedición
No haber sido registrado como candidato	En los últimos 4 años	En los últimos 3 o 4 años
No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos federales y locales	Lo contempla	No lo contempla



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

No desempeñar cargo de dirigencia partidaria	En los últimos 4 años	En los últimos 3 o 4 años
No ser Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Procurador de Justicia, Secretario, Sub Secretario de la administración pública de cualquier nivel, presidente municipal, síndico, regidor o titular de dependencia municipal.	En los últimos 4 años	No lo contempla
No ser ministro de culto religioso	No lo contempla	Si lo contempla
No haber tenido cargo de elección popular	No lo contempla	En los últimos 3 o 4 años
Ser originario o residente en el Estado.	No lo contempla	Lo contempla, para la residencia se exigen 5 años

Debe tomarse en cuenta que el artículo 9 de los Lineamientos indican que la propuesta que presente el Consejero Presidente del Organismo deberá cumplir, **al menos** con los requisitos que señala dicha disposición reglamentaria, de lo que se desprende que los citados Lineamientos establecen requisitos mínimos a cumplir por los aspirantes, por lo que resulta válido y acorde con dicho instrumento normativo contemplar también el cumplimiento de requisitos que se indican en los artículos 101, 107, 109, 109 bis y 109 ter del Código Electoral Local.

En consecuencia, se estima que los requisitos a cubrir por los aspirantes a ocupar los cargos de titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este Organismo Público Local serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.
- c) Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- d) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- e) Poseer al día de la designación título profesional, con una antigüedad mínima de cinco años y experiencia probada que les permita el desempeño de sus funciones.
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- g) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los cuatro años anteriores a la fecha de la designación.
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato en los cuatro años anteriores a su designación.
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE PUEBLA

PRO/DES-RAT/TAE/OPLE/PUEBLA

- j) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramientos
- k) No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno.
- l) Para el caso de la Dirección Jurídica se deberá acreditar además contar con Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, debidamente registrada ante las instancias competentes.

6.2 DE LA FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS.

Para el caso de los funcionarios a designar se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Currículum vitae actualizado, firmado en todas y cada una de sus fojas.
2. Copia certificada de acta de nacimiento.
3. Copia certificada de credencial para votar vigente.
4. Copia certificada de título profesional.
5. Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos previstos en los incisos del f) al k) del apartado anterior.
6. Para el caso de la Dirección Jurídica los documentos que acrediten que cumple con el inciso l) del apartado anterior.

7. VALORACIÓN CURRICULAR DE LOS FUNCIONARIOS A DESIGNAR.

El artículo 10 de los Lineamientos a los que se ha hecho referencia indica que la propuesta que haga el Consejero Presidente estará sujeta a valoración curricular.

Para ello, a efecto de llevar a cabo la citada valoración curricular, se dará vista a los integrantes del Consejo General con el currículum de la persona propuesta por el Consejero Presidente, con la finalidad de que conozcan su trayectoria, verifiquen el cumplimiento de los requisitos que exigen tanto los Lineamientos para la designación, así como del Código de la materia; y tengan además, la oportunidad de presentar observaciones debidamente fundadas respecto del ciudadano postulado.

